

## **Resumen de la situación: satanistas no logran constituirse legalmente en Chile<sup>1</sup>**

Mediante la Resolución Exenta N° 3636, del 13 de diciembre de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos objetó el registro, como entidad religiosa de derecho público, del denominado “Templo de Satán: Satanistas y Luciferinos de Chile”.

En **julio de 2024**, los satanistas dieron a conocer a la opinión pública que **solicitarían al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos su reconocimiento como entidad religiosa**, en conformidad con la ley 19.638, de 1999, que Establece Normas sobre la Constitución Jurídicas de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, y el Decreto 303, de 2000, del Ministerio de Justicia, que establece el Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público, pretendiendo ser la primera organización de su tipo reconocida legalmente en América Latina<sup>2</sup>.

En concreto, el **1 de agosto de 2024**, los satanistas **materializaron esta solicitud** ante la autoridad civil. Luego, mediante la providencia N° 3484 de 9 de agosto de 2024, del Departamento de Personas Jurídicas de la Subsecretaría de Justicia, la autoridad solicitó a la organización una serie de antecedentes relativos a su doctrina. A esto, los satanistas dieron respuesta el 30 de septiembre de 2024.

---

<sup>1</sup> Minuta elaborada por los abogados Javier Mena Mauricio y Gustavo Baehr Neira, de la Corporación Comunidad y Justicia, el 23 de enero de 2025.

<sup>2</sup>Fuente:

<https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2024/07/30/la-lucha-por-el-reconocimiento-satanistas-y-luciferinos-de-chile-buscan-formalizar-su-templo.shtml>

En paralelo, a este proceso, **diversas autoridades políticas y líderes religiosos de distintos credos manifestaron su opinión contraria** a la constitución legal de este grupo en Chile. Cabe señalar que nuestra Corporación cumplió un rol fundamental, pues brindó asesoría a muchas de estas autoridades y líderes ante el Ministerio de Justicia.

Posteriormente, mediante la ya citada Resolución Exenta N° 3636, **el Ministerio de Justicia objetó el reconocimiento legal de los satanistas como organización religiosa**, en virtud de distintos argumentos.

En primer lugar, la Secretaría de Estado consideró que *“revisados los antecedentes que componen la doctrina de la entidad Templo de Satán (...) se advierte que ellas contrarían el **orden público** en el sentido de que la **autotutela** se encuentra proscrita en nuestra legislación (...)*” (considerando 12.2.). Lo anterior, teniendo a la vista que diversas fuentes de la doctrina de esta organización defienden cuestiones como la venganza, el odio a los enemigos y la violencia como respuesta a la violencia (*“si un hombre te abofetea en la mejilla, rómpela la otra”*, lo cual se encuentra en la Biblia Satánica). Además, la autoridad civil advirtió que *“junto con proclamar la legitimidad de la autotutela, no descarta la existencia de algún “sacrificio humano” -sea o no simbólicamente- pues lo que se busca es la destrucción de quien, a juicio de quien adscribe tales ideas, merece ser destruido”* (considerando 12.3.).

En segundo lugar, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos detectó ideas que podrían propiciar la comisión de delitos contrarios a la familia, a la moralidad pública y a la integridad sexual (considerando 12.4.). Lo anterior, pues entre los rituales de la organización se encuentra el *“ritual sexual”*, el cual supone elementos como la destrucción del otro y la autosatisfacción sin importar sin sentir remordimiento por el otro. En un apartado de la Biblia Satánica, denominado *“Los tres tipos de ritual satánico”*, se sostiene que *“Si deseas encantar tenderle una trampa a una víctima propicia, para tus propios propósitos, lo adecuado es un ritual de destrucción. (...) Un buen ejemplo de esto es la chica que se ve asediada por un pretendiente demasiado insistente. Si ha hecho bien poco para alentarle,*

*lo que puede hacer es reconocerlo como el vampiro psíquico que es, y dejarle seguir interpretando su papel masoquista. Sin embargo, si ella lo ha encantado frívolamente, alentándole de todas las formas posibles, y se da cuenta que, muy a su pesar, se ve como su objeto de deseo sexual, **no puede culpar a nadie más excepto a ella misma.***

En tercer lugar, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consideró necesario **prevenir todo tipo de situación y conducta que pudiera poner en riesgo a las mujeres** (considerando 12.5.). Lo anterior, producto de que los satanistas sostienen que el altar satánico debe ser una mujer desnuda, ya que -según la Biblia Satánica- *“la mujer es el receptor pasivo por naturaleza”*.

En cuarto, la Secretaría de Estado detectó que los satanistas rechazan el concepto de fe, tratándose más bien (su doctrina) de una “ideología o filosofía”, por lo que no corresponde registrarlos como entidad religiosa (considerando 12.6). El artículo 4 de la ley es claro al señalar que las instituciones religiosas son *“las entidades integradas por personas naturales que profesen una **determinada fe**”*.

Finalmente, los satanistas acudieron a la Corte de Apelaciones de Santiago, con el objeto de impugnar la decisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para esto, **el 10 de enero de 2025, presentaron una acción de protección**. Sin embargo, el 14 de enero, **la Corte de Apelaciones declaró inadmisibile la acción intentada**, debido a que la organización no ocupó la vía especial contemplada en el artículo 11 de la ley 19.638 (considerando 2º) y de la ausencia de un *“derecho preexistente que pueda ser cautelado a través de la acción incoada”* (considerando 3º).